

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los trece (13) días del mes de julio del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **MURILLO TABORDA HAROLD HANSEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.163 en calidad de capitán de la motonave "**ISLAND PARADISE**" identificada con matrícula No. CP-07-1618 el contenido de la Resolución Número (0247-2026) MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 16 de junio de 2026 "por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022025060, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución de fecha 16 de junio de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, trece (13), catorce (14), quince (15) dieciséis (16) diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día trece (13) del mes de julio del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día diecisiete (17) del mes de julio del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0247-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 16 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025060, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172025100401 de fecha de 14 de marzo de 2025, esta Autoridad Marítima tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 13 de marzo de 2025, en la cual estuvo involucrada la motonave "ISLAND PARADISE", identificada con matrícula CP-07-1618 de Bandera Colombiana, el TKESP TORRES BERMUDEZ STEVEN, Comandante de Unidad de Reacción Rápida BP-459, indicó:

"(...) Siendo las 1030 del día 13 del mes Marzo del año 2025, en San Andrés Isla (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 011, la unidad BP-459 al mando del Sr. TKESP TORRES BERMUDEZ STEVEN, zarpa del muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla a realizar control bahía, se visualiza una embarcación de color NEGRO con techo NEGRO y 01 motor F/B, realizando transito frente a la Estación de Guardacostas en coordenadas 12°34.0695'N contra 081°42.1107'W, se procede a realizar visita de inspección por parte del personal de la unidad BP-459 para verificación:

- La motonave de nombre "ISLAND PARADISE" de color NEGRO con techo NEGRO y número de matrícula CP 07-1618 que se encontraba realizando transito frente a la Estación de Guardacostas, al mando del capitán HAROLD MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123630163 expedida en San Andres Isla, se encontraba realizando Tour Bahía, el capitán le reporta al personal de Guardacostas que tiene un total de 13 personas, al realizar el conteo por el personal de Guardacostas se identifican 15 pasajeros y 03 tripulantes, al reportar a la Estación de Control*

De Tráfico Y Vigilancia Marítima, notifica que la motonave no cuenta con la capacidad para ese personal, se procede a realizar la infracción número 0025698, aplicando la contravención No. 68 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula" ya que se encontraba un total de 18 personas a bordo de la motonave. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente acta de protesta de radicado No. 172025100401 de fecha de 14 de marzo de 2025. Visible a folio 6
2. Que obra en el expediente reporte de infracción No. 0025698 del 13 de marzo del 2025. visible a folio 7
3. Que obra en el expediente copia del certificado de matrícula de la embarcación "ISLAND PARADISE" con matrícula No. CP-07-1618. visible a folio 9
4. Que obra en el expediente certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor Murillo Taborda Harold Hansel. Visible a folio 10

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 18 de noviembre de 2025 "Por Medio del Cual se Formulan Cargos por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante". Visible a folios 1,2... y 5.
2. Que obra en el expediente, citación a notificación personal con radicado número 17202501966 de fecha 09 de diciembre del año 2025 dirigido al señor Murillo Taborda Harold Hansel, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 11 y 12
3. Que obra en el expediente, comunicación con radicado número 17202501967 de fecha 09 de diciembre del año 2025 dirigido a la señora Adriana Angelica Santana Infante, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 13 y 14
4. Que registra en el expediente, notificación por aviso con fecha de notificación 21 de enero del año 2026 dirigido al señor Murillo Taborda Harold Hansel. Visible a folio 15

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es confirmada por el identificador: SNIL hNkf ah7 7jB4 UDP5 CWIS KIM=

5. Que registra en el expediente, Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 16 de febrero del año 2026. Visible a folio 16
6. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600388 de fecha 04/03/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor Murillo Taborda Harold Hansel, con su respectiva constancia de fijación de comunicación. Visible a folio 17 y 18
7. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600389 de fecha 04/03/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido a la señora Adriana Angelica Santana Infante, con su respectiva constancia de fijación de comunicación. Visible a folio 19 y 20
8. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 15 de abril del año 2026. Visible a folio 21
9. Que reposa en el expediente comunicación mediante oficio No 17202600824 de fecha 27/04/2026 del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Murillo Taborda Harold Hansel y constancia de fijación de comunicación. Visible a folio 22 y 23.
10. Que reposa en el expediente comunicación mediante oficio No 17202600829 de fecha 27/04/2026 del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido a la señora Adriana Angelica Santana Infante con su respectiva constancia de fijación de comunicación. Visible a folio 24 y 25.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 15 de abril del año 2026, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietaria y/o armadora de la nave "ISLAND PARADISE" identificada con matrícula CP-07-1618, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en el artículo 2.2.1.1. Título I límites de jurisdicción de las capitanías de puerto parte 2 jurisdicción y competencia marítima del Reglamento Marítimo colombiano REMAC 2.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **Murillo Taborda Harold Hansel** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.163 en calidad de capitán de la motonave **"ISLAND PARADISE"** identificada con número de matrícula **CP-07-1618**, se infringió el código 068 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
068	Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente.	1.00 X 2

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.5., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas al transporte, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Una vez analizada la información aportada a este despacho por la Autoridad Marítima/Guardacostas mediante acta de protesta de fecha 04 de marzo de 2024 con número de radicación 172025100401, mediante la cual se informó sobre la conducta del capitán de la embarcación ISLAND PARADISE identificada con matrícula No. CP-07-1618, el señor Murillo Taborda Harold Hansel. Según el reporte, el capitán transportaba pasajeros en número superior a la capacidad máxima autorizada en la matrícula, conforme a lo consignado en la mencionada acta de protesta:

"(...) La motonave de nombre "ISLAND PARADISE" de color NEGRA con techo NEGRO y número de matrícula CP 07-1618 que se encontraba realizando tránsito frente a la Estación de Guardacostas, al mando del capitán HAROLD MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1123630163 expedida en San Andrés Isla, se encontraba realizando Tour Bahía, el capitán le reporta al personal de Guardacostas que tiene un total de 13 personas, al realizar el conteo por el personal de Guardacostas se identifican 15 pasajeros y 03 tripulantes. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, de acuerdo con la documentación de la embarcación que reposa en el archivo documental de la Capitanía de Puerto de San Andrés, específicamente el "Certificado de Matrícula" de la motonave ISLAND PARADISE de matrícula No. CP-07-1618, el máximo autorizado para pasajeros es de TRECE (13) personas.

No obstante, para el día de los hechos, el capitán de la embarcación transportaba 15 pasajeros excediendo en dos la capacidad máxima autorizada para la motonave, tal como se encuentra consignado en el Acta de Protesta y en la fotografía adjunta a la misma.

De acuerdo con la conducta del capitán, nos encontramos frente a una evidente violación a las normas de marina mercante, dado que en virtud del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), constituye una infracción transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional, por ende, en el desarrollo de la diligencia se constató que la embarcación incurrió en la siguiente contravención marítima dispuesta en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7):

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Código 068: *"Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente."*

En el presente caso se evidencia el incumplimiento de las normas de marina mercante relativas al transporte de pasajeros, configurándose la infracción correspondiente al código 068: *"Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente"*, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

Dado que la infracción prevé la imposición de una sanción por cada pasajero que exceda la capacidad autorizada, en el presente caso la sanción corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada uno de los dos (02) pasajeros que sobrepasaron el límite permitido.

Por lo anterior, este Despacho concluye que la conducta desplegada por el señor Murillo Taborda, configura el incumplimiento del código 068 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente." en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 5N1L h5Kf ah17 7j84 UDPS CV15 K1M=

señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culpable por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la "ISLAND PARADISE" identificada con número de matrícula CP-07-1618, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **Murillo Taborda Harold Hansel** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.163 en calidad de capitán de la motonave "ISLAND PARADISE" identificada con número de matrícula CP-07-1618, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.5., conforme a el código de infracción

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 5NUL 3HK1 aht7 7J84 UDP5 CWIS kM=

068, consistente en navegar por áreas restringidas y/o prohibidas y no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **MURILLO TABORDA HAROLD HANSEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.163 en calidad de capitán de la motonave "ISLAND PARADISE" identificada con número de matrícula CP-07-1618, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.5., código 068.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **MURILLO TABORDA HAROLD HANSEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.163 en calidad de capitán de la motonave "ISLAND PARADISE" identificada con número de matrícula **CP-07-1618**, multa de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, suma que asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.847.000.00), equivalentes a 235.095 Unidades de Valor Básico (UVB) multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte de la señora **ADRIANA ANGELICA SANTANA INFANTE** identificado con cédula de ciudadanía No.40.987.177 en calidad de propietaria y armador de la motonave "ISLAND PARADISE" identificada con número de matrícula **CP-07-1618**, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.5. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **MURILLO TABORDA HAROLD HANSEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.163 y a la señora **ADRIANA ANGELICA SANTANA INFANTE** identificado con cédula de ciudadanía No.40.987.177 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la "ISLAND PARADISE" identificada

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

con número de matrícula CP-07-1618, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPTANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20____ Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____ En La Ciudad de: _____ Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____ Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____ El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P. _____ El Notificador: _____ Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ___ No ___

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: 5N1L hHkT ah17 7jB4 UDP5 CWIS KIM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.